

Oficio No. COFEME/18/3245

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de publicidad y promoción de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de publicidad y promoción de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de julio de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/18/3078 de fecha 3 de agosto de 2018, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 53 de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*³ (LSAR), indica que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) a través de disposiciones de carácter general ajustará los programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) dirigida a los trabajadores y al público en general.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, se le informó sobre la procedencia del supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), tal y como se detallará más adelante en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito.

En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación publicada el 10 de enero de 2014.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

2



DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo 20180720192631 45568 ANEXO Calidad Regulatoria Publicidad 20180720 170200.pdf, la SHCP indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo Cuarto Transitorio, del anteproyecto en comento, se simplificarán ciertas obligaciones regulatorias de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro⁵ (Disposiciones en materia de operaciones), conforme a lo que se detalla a continuación:

Cuadro I. Medidas de simplificación regulatoria

Derogación de obligaciones regulatorias	Ahorro monetizado
<p>Derogación al artículo 149 bis B, fracción III, incisos a y b, de las Disposiciones en materia de operaciones.</p> <p>Acción: Se eliminan los montos mínimos de ahorro voluntario para completar el registro móvil⁶.</p>	<p>Al respecto, esa Secretaría, expuso la metodología utilizada para el cálculo de dichos ahorros, considerando lo siguiente:</p> <p><i>“El tiempo empleado por una persona de sistemas para la validación del monto de ahorro voluntario para completar el registro móvil (10 minutos para ambas referencias);</i></p> <p><i>El promedio de sueldo que percibe una persona de sistemas (\$6,500.00), mensual y</i></p> <p><i>El promedio de registros que se tiene de manera mensual en el SAR (2,000)</i></p> <p>Costo persona de Sistemas: $\\$6,500.00/31(\text{días}) = \\209.68 día $\\$209.68/8 (\text{horas}) = \\26.21 la hora $\\$26.21*10 (\text{minutos})/60 = \\$4.37 (10 \text{ minutos})$</p> <p>Costo Estimado: $\\$4.37*(2,000) = \\$8,740.00$</p> <p>Por otra parte, esa Dependencia tomó en cuenta lo siguiente:</p> <p><i>“El importe de \$200.00 que aportaba el trabajador para a completar su registro</i></p> <p><i>El promedio de registros que se tiene de manera mensual en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) (2,000)</i></p> <p>Costo: $\\$200.00*2,000 = \\$400,000.00$”.</p>
<p>Derogación al inciso g, fracción I, del Anexo I de las Disposiciones en materia de operaciones.</p> <p>Acción: Se elimina la obligación de presentar dos referencias personales por parte del trabajador en el proceso de certificación del traspaso.</p>	<p>Asimismo, la SHCP, expuso la metodología utilizada para el cálculo de dichos ahorros, considerando lo siguiente:</p> <p><i>“El tiempo empleado por un agente promotor para la validación del requisito de las referencias personales en el proceso de certificación del traspaso (15 minutos);</i></p> <p><i>El promedio de sueldo que percibe un agente promotor (\$14,800.00) mensual, y</i></p> <p><i>El promedio de traspasos que se tiene de manera mensual en el SAR (204,000).</i></p> <p>Costo Agente Promotor $\\$14,800.00/31 (\text{días}) = \\477.42 día $\\$477.42/8 (\text{horas}) = \\59.68 la hora $\\$59.68*15 (\text{minutos})/60 (\text{minutos}) = \\$14.92 (15 \text{ minutos})$</p> <p>Costo Estimado: $\\$14.92*204,000 = \\$3,043,680$”.</p>

Respecto a lo anterior, esa Secretaría estimó que tales acciones generarían ahorros que ascenderán a \$3,452,420 pesos mensuales, cantidad que correspondería a ahorros por **\$41,429,040 pesos anuales.**

⁵ Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2015, con su última modificación el 4 de julio de 2017.

⁶ Proceso en el que el trabajador a través de la Aplicación Móvil, elige la institución administrará de su preferencia para el manejo de su Cuenta Individual por primera vez.

2



Aunado a lo anterior, la autoridad señaló que los costos por realizar las obligaciones contenidas en el anteproyecto ascenderían a un total de \$172 pesos anuales.

En ese sentido, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los ahorros por la derogación de las cargas regulatorias antes señaladas son mayores a los costos de cumplimiento del anteproyecto para los particulares, se observa lo siguiente:

Cuadro II. Costos vs. Ahorros

Nuevos costos de cumplimiento aproximados.	Ahorros que se generarán a partir de las derogaciones.
\$172 pesos anuales	\$41,429,040 pesos anuales

De lo anterior, se observa que las obligaciones regulatorias que serán derogadas generan ahorros de **\$41,429,040 pesos anuales** para el sector regulado, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$172 pesos anuales**, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán derogadas una vez que se haya emitido el anteproyecto en comento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la propuesta regulatoria. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, de conformidad con lo que se explicará más adelante en el apartado *V. Impacto de la regulación* del presente escrito.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

En la hipótesis del ingreso permanente de Milton Friedman⁷, se asume que el consumidor ajusta su gasto a las variaciones en sus expectativas de ingresos a largo plazo, sin considerar las variaciones transitorias de su ingreso corriente. Por consiguiente, el consumo se descompone en dos partes: permanente (aquella que los consumidores esperan no varíe en el futuro) y temporario (porción del ingreso de un consumidor que éste considera no se mantendrá en el tiempo).

$$\text{Ecuación de consumo permanente: } C^p = \kappa(r, \omega, \eta) y^p$$

La ecuación de consumo permanente especifica que está en función de una proporción del ingreso (κ) permanente; pero también depende de otras variables; en particular, de la tasa de interés (r) o un conjunto de tasas de interés al que el consumidor puede prestar o pedir prestado; de la relativa importancia del ingreso de la propiedad y no propiedad, simbolizado por el cociente de la riqueza no humana a ingreso (ω), y de los factores representados por la variable (η) que contiene los gustos y preferencias.

Bajo dichas consideraciones, dentro del ingreso permanente se encuentran las ganancias no esperadas; tal como, la tasa de interés, constituyéndose así en un instrumento fundamental para la decisión de ahorro de las personas, por lo que resulta imperante contar con información suficiente que les permita a los sujetos comparar, las opciones de instrumentos financieros para incrementar sus ahorros.

⁷ Friedman, Milton (1957). «The Permanent Income Hypothesis». A Theory of the Consumption Function. Información disponible en <http://132.248.9.34/hevila/Revistanicolaitadeestudioeconomicos/2011/vol6/no1/2.pdf>

2



En este sentido, la CONSAR tiene como labor fundamental la regulación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), el cual está constituido por las cuentas individuales de los trabajadores que administran las AFORES, mismas que entregan información recurrentemente, a fin de que supervisar que los recursos de los trabajadores se inviertan de acuerdo a los parámetros y límites establecidos por dicho órgano regulador.

Por lo anterior, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del SAR, la CONSAR requiere información completa y pertinente sobre instrumentos que publicitan las AFORES, por lo que es necesario promover esquemas que mejoren las prácticas publicitarias y promocionales.

En ese sentido, es importante destacar que al cierre del primer trimestre de 2017, de acuerdo con el informe trimestral rendido por la CONSAR al Congreso de la Unión sobre la situación del SAR⁸, el porcentaje de ahorro voluntario respecto de los activos totales en el sistema continúa siendo muy bajo: 1.6% de los \$3,105,155,172,414 pesos administrados⁹.

Asimismo, derivado de estudios realizados por la CONSAR y encuestas realizadas a las AFORES, se advierte que los principales motivos por los cuales las personas ahorran son: prever una emergencia 64%, prepararse para el retiro 45% y pagar deudas 36%.

Sobre lo anterior, pese a que se advierte una preocupación latente en torno al tema del retiro, 76% de los encuestados tiene la perspectiva sobre el ahorro como un efecto "remanente"; es decir, no se asigna con cada ingreso una cantidad específica que determine una administración de esos recursos, de modo que los montos destinados para el ahorro son variables y, de acuerdo a diversas respuestas, en ocasiones son nulos al no contar con ese remanente final.

Aunado a ello, el 43% de encuestados aún desconocía la idea de ahorro voluntario, así como la forma en que se encuentra relacionado con una AFORE.

Bajo dichas consideraciones, resulta necesario continuar realizando acciones tendentes a mejorar el ahorro para el retiro, así como difundir las características por las que resulta una opción atractiva para construir un patrimonio para los años menos productivos de un trabajador.

Al respecto, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente anteproyecto, pues constituye un instrumento regulatorio alineado al marco jurídico vigente, que propicia el óptimo funcionamiento de los participantes del SAR.

Por lo anterior, esta CONAMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que ello coadyuvará a evitar que materiales con información inexacta impacten a la población, en detrimento del SAR y de los intereses de los ahorradores.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SHCP, la propuesta regulatoria tiene como objetivo *"realizar precisiones a las Disposiciones carácter general en materia de publicidad y promoción de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de diciembre de 2017, ya que resulta necesario incorporar elementos que permitan contribuir el ahorro voluntario"*, por lo que estimó necesario:

⁸ Información disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272528/2017_trimestre_3.pdf

⁹ Calculado a partir del monto de los traspasos en 2017 (\$180,099 millones de pesos), mismos que representan el 5.8% del total de los recursos administrados.

2

- “Precisar la definición de Promoción, de forma que esta se entienda como un conjunto de actividades por las que se ofrece al público un producto, bien o servicio con los fines exclusivos de incentivar el hábito de realizar aportaciones voluntarias de forma continua y futura, en tanto que esta no debe condicionar el registro, traspaso, recertificación o la permanencia del trabajador en las AFORES (fracción V);
- Que los artículos promocionales, bienes, premios o similares que obtenga un trabajador a través de las AFORES y Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro (SIEFORES) serán entregados en plazo máximo de 30 días naturales y en una sola exhibición, quedando prohibida la entrega de estos en parcialidades o plazos diferidos, con la finalidad primordial de evitar malas prácticas que impidan el detrimento del interés del Trabajador;
- Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 4, con la finalidad de precisar que la información a utilizar por las AFORES y SIEFORES será la publicada por la CONSAR, ampliando el universo de lo que ya se tenía previsto, puesto que estos contribuirá a facilitar la toma de decisiones de los trabajadores, respecto de la afore a elegir, y
- Precisar que las promociones que las AFORES y SIEFORES implementen directamente, así como aquellas que efectúen de forma conjunta con sus grupos financieros se enfoque únicamente a incentivar el hábito de realizar ahorro voluntario, eliminando la actualización de datos”.

En este sentido, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa SHCP señaló la necesidad de emitir el presente anteproyecto para generar “elementos de valor agregado a fin de que los trabajadores y público en general los reconozca e identifique como un medio de ahorro valioso y atractivo, no solo para el ahorro a largo plazo sino como productos de inversión de ahorro para proyectos a corto y media plazo”.

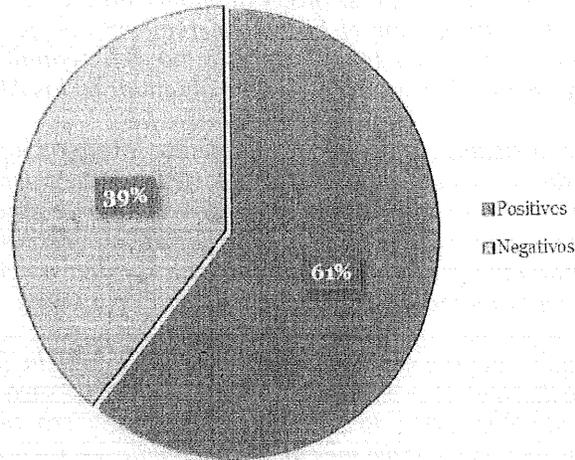
Asimismo, consideró necesario la propuesta regulatoria para promover entre los trabajadores aportaciones voluntarias “de forma continua y futura sin condicionar el registro, traspaso, recertificación, o la permanencia del trabajador en la AFORE”, así como “un esquema de sana competencia entre las AFORES en el cual el mayor beneficiado sea el trabajador al contar con mejores elementos e información en temas del SAR”.

Al respecto, esta CONAMER observa que a través de las adecuaciones propuestas a las Disposiciones carácter general en materia de publicidad y promoción de los sistemas de ahorro para el retiro (Disposiciones vigentes), se contribuirá a evitar la permanencia injustificada de trabajadores en AFORES con motivo de la entrega prolongada de artículos promocionales, bienes, premios o similares, así como a dotar a los trabajadores de mejores elementos para comparar sus opciones al momento de traspasar sus cuentas de ahorro.

Lo anterior, adquiere mayor relevancia teniendo en cuenta el alto número de traspasos negativos¹⁰ que se tienen registrados actualmente la CONSAR, tal y como se detalla en la siguiente gráfica:

¹⁰ Trabajadores que cambiaron su cuenta para el retiro a una AFORE con menor Índice de Rendimiento Neto.

Gráfica I. Traspasos Positivos y Negativos de las cuentas de ahorro para el retiro.



Fuente: Elaboración propia con información de CONSAR¹¹.

Finalmente, las cuentas de ahorro tienen 40% más de saldo que hace seis años; sin embargo, los traspasos realizados tienen saldos 32% menores en términos reales que en 2012, por lo que es posible afirmar que a pesar del incremento en el número de cuentas de ahorro para el retiro en los últimos años, no ha sido acompañado de estabilidad en las cuentas que tienen ahorros menores (entre las cuales se encuentra la población más joven).

Por lo expuesto con antelación, la SHCP consideró que las Disposiciones vigentes no están actualizadas, ni son suficientes para evitar traspasos negativos, que terminan afectando al trabajador, toda vez que no contienen elementos suficientes para evitar condicionantes en la permanencia de las AFORES.

En este sentido, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que la SHCP consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar necesario *“robustecer y aplicar de forma exhaustiva los procesos de supervisión y vigilancia con el objeto de brindar al esquema vigente mayores elementos que permitan sostener tendencias positivas”*.

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *“se considera necesario establecer estándares básicos para brindar mayor certeza a los particulares sobre los aspectos a revisión por parte de la CONSAR, lo cual también contribuirá para agilizar las resoluciones correspondientes. Asimismo, los esquemas de autorregulación impedirían fijar rangos básicos y homogéneos sobre los cuales se desarrollarían los procesos publicitarios y de promoción de las AFORES en igualdad de circunstancias. Finalmente, cabe precisar que no se consideró el esquema de autorregulación en virtud de que el gremio de las AFORES no ha presentado*

¹¹ <https://www.gob.mx/consar/es/articulos/mejora-la-calidad-de-los-traspasos-en-2017-136342?idiom=es>.

2



propuestas autorregulatorias que den atención a la problemática que se pretende resolver, por lo que es necesario que este órgano regulador, en ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, provea lo conducente con miras a continuar fortaleciendo el ahorro voluntario a largo plazo”.

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de una Ley; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba inconveniente ya que “resultaría desproporcional de acuerdo a los fines que persiguen, ya que el anteproyecto únicamente contiene ajustes a las disposiciones vigentes, sin alterar su finalidad o esencia de modo que justifique una reforma a la LSAR o su Reglamento”.

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, la SHCP destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que “permite fortalecer la captación de ahorro voluntario a través de la difusión particular de temas que incidan en sensibilizar e informar a la población en general, bajo un elemento normativo consistente en disposiciones de carácter general que permita cumplimentar lo previsto en el artículo 53 de la LSAR, estableciendo de manera uniforme y objetiva para todas las AFORES las bases sobre las cuales deberán realizarse los ejercicios en materia de publicidad, promoción y patrocinio, lo cual genera un esquema de certidumbre y certeza para los particulares y hace más eficiente las labores de supervisión de la CONSAR al establecer referentes objetivos y ciertos para identificar los elementos publicitarios, de promoción y patrocinio que, al contravenir a la normatividad, puedan lesionar los intereses de los trabajadores”.

Por lo anterior, la CONAMER considera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en el AIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán obligaciones para los particulares regulados, las cuales han sido identificadas por esa Secretaría, conforme a lo siguiente:

Cuadro III. Acciones regulatorias del anteproyecto

Referencia en el anteproyecto	Justificación brindada por la SHCP
Artículo 2, fracción V	De acuerdo con los objetivos planteados con anterioridad, en el marco de las definiciones en el anteproyecto se modifica la fracción V del presente artículo modificando la redacción de la definición de promoción como un conjunto de actividades por las que se ofrece al público un producto, bien o servicio con los fines exclusivos de incentivar el hábito de realizar aportaciones voluntarias de forma continua y futura, en tanto que esta no debe condicionar el registro, traspaso, recertificación o la permanencia del trabajador en la AFORE.

2

Referencia en el anteproyecto	Justificación brindada por la SHCP
Artículo 4, fracción IV	Se adiciona un párrafo a la fracción IV para especificar que los artículos promocionales, bienes, premios o similares que se obtengan a través de la promoción serán entregados en plazo máximo de 30 días naturales y en una sola exhibición, quedando prohibida la entrega de estos en parcialidades o plazos diferidos, lo anterior con la finalidad de brindar claridad al trabajador, garantizar la entrega de los beneficios obtenidos de manera expedita y saber en qué momento puede disponer de ellos el trabajador, ya que tales procesos corresponden a derechos reconocidos a los trabajadores que les permitan administrar y asumir decisiones relacionadas con su patrimonio pensionario, por lo que de ningún modo pueden ser condicionadas por parte de terceros, pues por el contrario, en términos del artículo 18 de la LSAR, corresponde a las AFORES atender exclusivamente al interés de los trabajadores y, en ese sentido, corresponde a ellas orientar y asesorar al trabajador debidamente para el adecuado ejercicio de estos derechos, sin que se genere en ese contexto una negociación sobre los mismos.
Artículo 4, fracción IV Bis	Se adiciona la fracción IV Bis al presente artículo, con la finalidad de precisar que la información a utilizar por las AFORES y Sociedades de Inversión será la publicada por la CONSAR, ampliando el universo de lo que ya se tenía previsto, puesto que estos contribuirá a facilitar la toma de decisiones de los trabajadores, respecto de la AFORE a elegir, es decir con estas acciones la CONSAR brinda mayores elementos e información para que los trabajadores puedan ejercer sus derechos sobre los recursos depositados en sus cuentas individuales y se fomente su involucramiento en la administración de dichas cuentas, promoviéndose también la competencia y la eficiencia en los SAR, toda vez que la información de la CONSAR es imparcial y objetiva para fomentar tomas de decisiones informadas y responsables.
Artículo 19	Precisar que las promociones que las AFORES y SIEFORES implementen, así como aquellos que efectúen de forma conjunta con sus grupos financieros se enfoque únicamente a incentivar el hábito de realizar ahorro voluntario, eliminando la actualización de datos.
Artículo Transitorio Primero	Con la finalidad de brindar certeza respecto de la entrada en vigor, en su caso, del presente anteproyecto que se propone, se establece la misma al día hábil siguiente de su publicación en el DOF, sin que se establezcan excepciones o rangos de entrada en vigor escalonados.
Artículo Transitorio Segundo	Establece que con la entrada en vigor del presente anteproyecto, se abrogan todas las disposiciones de carácter general emitidas por la CONSAR que sean contrarias al presente ordenamiento, con la finalidad de dar certeza a los particulares respecto del ordenamiento que debe regir las situaciones en él contenidas.

Referencia en el anteproyecto	Justificación brindada por la SHCP
Artículo Transitorio Tercero	Se establece que las AFORES retiren de circulación o realicen los ajustes correspondientes a los materiales publicitarios y promocionales que no se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente anteproyecto. Es necesario tomar en consideración que los elementos publicitarios y promocionales en el SAR que contienen información relacionada a comisiones, rendimiento neto, y otros indicadores que por su naturaleza son objeto de actualización constante (mensual) son sujetos a una temporalidad de validez por la propia AFORE. Por tanto, el plazo de 30 días naturales contenido en el Tercero Transitorio del anteproyecto, aun suponiendo que fuera concomitante con un elemento publicitario o promocional, su temporalidad mensual coincidiría de forma natural con el cumplimiento normativo, es decir el reemplazo periódico de los elementos publicitarios, atento a la actualización de los índices, ya se encuentra programada de manera anticipada por cada AFORE, teniendo como único fin dotar de seguridad jurídica a las actividades diarias de las AFORES, y con lo cual se beneficiaría al trabajador al brindarle certeza de las promociones que reciba.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. Costos

A propósito de los costos que podría generar el anteproyecto de mérito, la SHCP señaló en el AIR correspondiente, así como en su documento anexo 20180720192631 45568 ANEXO Calidad Regulatoria Publicidad 20180720 170200.pdf que se desprenderán del tiempo empleado por un asistente de área responsable de realizar acciones para entregar los artículos promocionales, bienes, premios o similares en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de que se ofrezcan y en una sola exhibición, lo cual fue cuantificado de la siguiente manera:

Cuadro IV. Costo anual del anteproyecto por AFORE

Concepto	Personal encargado de su realización	Salario Promedio mensual (Pesos)	No. de horas	Frecuencia anual del reporte ¹²	Costo (Pesos)	Costo Total
Acciones para entregar los artículos promocionales, bienes, premios o similares en un plazo máximo de treinta días naturales.	Asistente del área de comunicaciones	\$8,517	.25	2	\$8.59	\$17.17

En ese sentido, considerando que actualmente existe un universo de 10 AFORES en operación, los costos anuales del sector ascenderían a \$172 pesos.

¹² Promedio de promocionales que emite cada AFORE anualmente.

2



3. Beneficios

En lo referente a la presente sección, la SHCP mencionó que la expedición de la regulación propuesta, dotará a los trabajadores de *“conocimientos y herramientas sencillas, así como de fácil comprensión enfocados a la planeación y previsión financiera que impulse el ahorro destinado para el retiro; de este modo, al fomentarse esta clase de cultura específica entre la población les resultará más sencillo realizar comparaciones eficientes entre los oferentes de los servicios, lo cual contribuirá a fortalecer el esquema de competitividad en el mercado respectivo”*.

Asimismo, consideró que *“entre mejor informados se encuentren los trabajadores y conozcan más sobre los beneficios que representa ahorrar para su retiro, el sector regulado incrementará el monto administrado de recursos, lo cual tiene un beneficio en tres vertientes:*

- i. *El trabajador mejorará su tasa de reemplazo, obteniendo una mejor pensión.*
- ii. *Las AFORES, contarán con más recursos para administrar lo que implica un incremento en sus ingresos.*
- iii. *Se genera ahorro interno para el país, permitiendo el financiamiento de proyectos productivos, la generación de empleo y el consumo interno”*.

Al respecto, esta Comisión observa que las medidas implementadas en la propuesta regulatoria podrían reducir el número de traspasos negativos, mejorando el nivel de ahorro que de las personas podrían obtener en su etapa de retiro.

En ese sentido, considerando la información pública de la CONSAR se observa que en los últimos años se han disminuido en promedio de 4.5% anual de los traspasos negativos y bajo un supuesto conservador en el que el anteproyecto en comento contribuyera a aumentar dicha porcentaje un 1% anual, podrían evitarse pérdidas de \$70,238,610¹³ pesos anuales.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente **\$172 pesos anuales**, mientras que los beneficios totales serían de al menos **\$111,667,650 pesos anuales**, los cuales se derivan de las simplificaciones regulatorias especificadas en el apartado **I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria del presente escrito, y el resto de los beneficios se generarían por la reducción de traspasos negativos.**

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por esta CONAMER el 23 de julio de 2018, por lo que a la fecha del presente escrito se ha cumplido con los veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

¹³ Calculado a partir del 39% que representan los traspasos negativos del monto total de traspasos en 2017, multiplicado por la reducción mínima esperada por la implementación del anteproyecto (1%).

2



Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁴, así como Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP/AFGA

¹⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
¹⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated 10th March 1877. It contains a report on the state of the State and the progress of the various departments.

2. The second part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.

3. The third part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.

4. The fourth part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.

5. The fifth part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.

6. The sixth part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.

7. The seventh part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.

8. The eighth part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.

9. The ninth part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.

10. The tenth part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.

11. The eleventh part of the document is a report on the state of the State and the progress of the various departments, dated 10th March 1877. It contains a detailed account of the state of the State and the progress of the various departments.